

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de fecha 13.12.2016, Proyecto Fuente y Diseño Instalación SAPR Collin Alto, Collín Bajo y Viluco, comuna de Vilcún.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 14 /2017

Temuco, 18 ENE. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta solicitud de pronunciamiento de fecha 13 de diciembre de 2016, presentada por el Sr. Luciano Ricchetti Forte de la Consultora GEOLAMBDA INGENIERÍA LTDA., sobre Fuente y Diseño Instalación Sistema de Agua Potable Rural Collín Alto, Collín Bajo y Viluco en la comuna de Vilcún.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Donde, dentro de dichas actividades se encuentran los sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes según el literal o.3 en su Art. N° 3 del D.S. N° 40/2012.
2. Que, su proyecto consiste en el uso de un Sondaje Existente construido el 4 de diciembre de 2015 el cual entrega un caudal de 26 l/s. Desde allí se impulsará el agua a través de una cañería de impulsión que llegará hasta la Planta de Agua Potable en la que se ubicará la caseta de control, el sistema de cloración, un sistema de filtro y el estanque. El Estanque será elevado con un volumen de V=200 m³ y H=25 m. Desde este estanque nacerá la red de distribución en HDPE con diámetros de 75 mm y 110 mm, con una longitud aproximada de 45 km. La Red se desarrollará por caminos vecinales y rutas de tuición de la Dirección de Vialidad. El Proyecto beneficiará una cantidad de 279 familias durante los 20 años de vida útil (1395 habitantes aproximadamente), todo ello en la comuna de Vilcún.
3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR, que su proyecto "Fuente y Diseño de Instalación Sistema Agua Potable Rural Collín Alto, Collín Bajo y Viluco" en la comuna de Vilcún presentado por el Sr. Luciano Richetti Forte, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental aplicable.

2°.- La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

CLL/DJS

Distribución:

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA